



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Pertenencia 2022-00079-75

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ocaña, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022).

En la calificación legal de impedimento suscitado entre los Juzgados PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO, N. S. y PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de esta ciudad, por el conocimiento de la demanda de pertenencia promovido por SANTOS BAYONA JÁCOME por medio de mandatario judicial contra JUAN JIMENEZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN CASADIEGOS DE JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), por el cual se decide no aceptar el impedimento alegado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Abrego, N.S., para conocer de la demanda de pertenencia en cita y se ordena al Juzgado Promiscuo municipal de Abrego, avocar el conocimiento de la misma.

De acuerdo al artículo 140 del C.G.P. inciso 5, que señala “*El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, **no admiten recurso.***” (Subraya y negrilla fuera de texto), deja claro que el auto que decide un impedimento, no es susceptible de recurso alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N. S.,

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DENEGAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que decide un impedimento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Eject. No. 2022-0004

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo seguido por la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL NORTE DE SANTANDER Y DEL SUR DEL CESAR - ASTSALUD y el agente Especial Interventor de la E.S.S. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES EN INTERVENCIÓN, en su condición de parte demandada, en escrito que antecede solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las siguientes entidades que se relaciona a continuación, por cuanto las partes han perfeccionado un contrato de transacción que se anexa al proceso.

1. Los embargos registrados en los bancos BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CREDISERVIR de la ciudad.
2. Por giros directo realizado por el Ministerio de Salud por concepto de prestación de servicios a las diferentes EPS.
3. Al Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander por Giro por prestación de servicios población migrante.
4. Al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander por Giro por Prestación de Servicios ADRES.

Para decidir tal petición, y con apoyo en el artículo 597-1 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de las cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDT y/o cualquier otro título que posea la parte demandada **ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, en los bancos BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA S.A, BANCO DAVIVIENDA, y CRÉDISERVIR de esta ciudad. Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento del embargo de los dineros o créditos que posea la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES de esta ciudad a su favor y que estén pendientes por pagar por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL por concepto de prestación de servicios a las diferentes EPS. Líbrese el Oficio respectivo.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento del embargo de los dineros o créditos que posea la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES de esta ciudad a su favor y que estén pendientes por pagar por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER, por giro por prestación de servicios población migrante. Líbrese el Oficio respectivo.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento del embargo los dineros o créditos que posea la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES de esta ciudad a su favor y que estén pendientes por pagar por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER, por giro por prestación de servicios ADRES. Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Eject. No. 2021-00145

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo seguido por la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL NORTE DE SANTANDER Y DEL SUR DEL CESAR - ASTSALUD y el agente Especial Interventor de la E.S.S. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES EN INTERVENCIÓN, en su condición de parte demandada, en escrito que antecede solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las siguientes entidades que se relaciona a continuación, por cuanto las partes han perfeccionado un contrato de transacción que se anexa al proceso.

1. Los embargos registrados en los bancos BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CREDISERVIR de la ciudad.
2. Por giros directo realizado por el Ministerio de Salud por concepto de prestación de servicios a las diferentes EPS.
3. Al Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander por giro por prestación de servicios población migrante.
4. Al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander por giro por Prestación de Servicios ADRES.

Para decidir tal petición, y con apoyo en el artículo 597-1 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de las cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDT y/o cualquier otro título que posea la parte demandada **ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, en los bancos BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA S.A, BANCO DAVIVIENDA, y CRÉDISERVIR de esta ciudad. Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento del embargo de los dineros o créditos que posea la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES de esta ciudad a su favor y que estén pendientes por pagar por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL por concepto de prestación de servicios a las diferentes EPS. Líbrese el Oficio respectivo.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento del embargo de los dineros o créditos que posea la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES de esta ciudad a su favor y que estén pendientes por pagar por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER, por giro por prestación de servicios población migrante. Líbrese el Oficio respectivo.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento del embargo los dineros o créditos que posea la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES de esta ciudad a su favor y que estén pendientes por pagar por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER, por giro por prestación de servicios ADRES. Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.